

**CORPORACIÓN DE ESTUDIO, CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DE LA CÁMARA DE LA PRODUCCIÓN Y DEL COMERCIO
CONCEPCIÓN**

LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA INDUSTRIAL DE TOMÉ

Decreto N° 67 de febrero de 2018
REGLAMENTO INTERNO
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN DE LOS
ALUMNO (AS) DE LOS LICEOS DE LA
CORPORACIÓN DE ESTUDIO

Tomé, noviembre 2021

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1º	3
Artículo 2º	3
Artículo 3º	3
TITULO II : DE LA EVALUACIÓN	4
Artículo 4º.	4
Artículo 5º	4
Artículo 6º	4
LINEAMIENTOS PARA LA RETROALIMENTACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE TODOS LOS ESTUDIANTES:	4
TITULO III : DE LA CALIFICACIÓN	5
Artículo 7º	5
FORMAS Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	5
Artículo 8º	6
CANTIDAD DE NOTAS (EVALUACIONES) POR SEMESTRE	6
Artículo 9º	6
DE LA ESCALA DE NOTAS	6
Artículo 10º	7
DE LAS PONDERACIONES	7
PONDERACIONES DE NOTAS EN ASIGNATURAS COMPARTIDAS EMPRESA – LICEO	7
Artículo 11º	7
COMUNICACIÓN SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJE	7
Artículo 12º	8
EVALUACIÓN RECUPERATIVA	8
Artículo 13º	8
AUSENCIA A PRUEBAS Y ENTREGA DE TRABAJOS	8
Artículo 14º	8
CONSIDERACIONES EN CASOS DE PLAGIO O COPIA	8
Artículo 15º:	9
Artículo 16º	9
Artículo 17º	9
EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES (OFT)	9
TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN	10
Artículo 18º	10
Artículo 19º.	10
Artículo 20º	11
Artículo 21º	11
Artículo 22º	11
DEL ACOMPAÑAMIENTO Y/O SEGUIMIENTO PEDAGÓGICO A LOS ALUMNOS	11
NORMAS FINALES	12
Artículo 23º	12
Artículo 24º	13
Artículo 25º	13
Artículo 26º	13

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
DE ALUMNOS(AS) DE PRIMERO A CUARTO AÑO MEDIO DE LOS LICEOS DE LA
CORPORACIÓN DE ESTUDIO, CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA CÁMARA DE
LA PRODUCCIÓN Y DEL COMERCIO DE CONCEPCIÓN**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Este Reglamento actualiza las disposiciones internas en materia de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los alumnos(as) de los Liceos de la Corporación de Estudio.

Está elaborado tomando como base las disposiciones contenidas en el Decreto Exento Nº 67 del 20 de febrero de 2018, y su fundamento está contenido en los siguientes principios:

Principios que sustentan el enfoque de evaluación del Decreto 67/2018

El Decreto 67/2018 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

- a) **Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional**, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar. Por tanto, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean que muestra lo que están aprendiendo.
- b) **Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.**
- c) Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá **la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.**
- d) Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- e) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.
- f) Se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e

intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.

Artículo 1º

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en los establecimientos educacionales administrados de la Corporación de Estudio, Capacitación y Empleo de la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción.

Artículo 2º

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción regulada por el decreto N° 67.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3º

Período Escolar: Los alumnos(as) serán evaluados en períodos semestrales.

TITULO II : DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4°.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5°

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Además en situaciones emergentes se podrá considerar eximición transitoria de una evaluación para su posterior reprogramación consensuada.

Artículo 6°

LINEAMIENTOS PARA LA RETROALIMENTACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE TODOS LOS ESTUDIANTES:

a) **Retroalimentación de actividades de evaluación:** El docente a través de la planificación de unidad, clases, rutas didácticas establece los momentos de la evaluación y retroalimentación de los procesos de evaluación, por ejemplo: la clase siguiente a la aplicación de la evaluación. Queda a criterio del docente realizar el procedimiento de retroalimentación inmediatamente después de aplicado un instrumento evaluativo si las condiciones como tiempo y espacio lo permiten. En cuanto a las pruebas escritas que requieran revisión, el docente tienen plazo para el registro y de la calificación y entrega de esta información a los estudiantes hasta dos clases posteriores a la fecha de la aplicación de la evaluación.

b) **Seguimiento y pertinencia de actividades de evaluación:** el docente define las estrategias, pautas, modificaciones a la planificación, estrategias o metodologías de enseñanza y calendarización de acuerdo con los juicios emitidos de la evaluación. El docente puede tomar las recomendaciones del Jefe Técnico o profesores especialistas que hayan revisado los resultados de la evaluación.

c) **Evaluación y retroalimentación de trabajo fuera de la jornada escolar:** el docente define las metodologías y plazos de entrega y revisión de tareas

encomendadas fuera de la jornada escolar. Es responsabilidad del docente definir un modelo de revisión que le permita al estudiante conocer y entender de qué manera será evaluado su trabajo o desempeño, quedando de manifiesto al momento de la asignación del trabajo o actividad. Estas pueden ser listas de cotejo o rubricas que cumplan con el modelo institucional y que hayan sido validadas anteriormente por el jefe técnico o equipo de gestión u otros docentes, con el fin de preservar la calidad y pertinencia del método evaluativo.

d) **Evaluación formativa:** permite que los estudiantes se involucren en su proceso de aprendizaje, sean partícipes o se cuestionen con oportunidades de aprendizaje tan simples como una pregunta que los sorprenda o una inolvidable salida a terreno; así como pueden ser estrategias de evaluación que permitan “monitorear cómo lo están haciendo, en qué van o quién necesita más apoyo”, utilizamos esta información para mejorar el proceso de enseñanza. Todo esto, lo entendemos como Evaluación Formativa. Todo lo anterior, puede y debe ser plasmado por el docente en la planificación de Unidad, clases y calendarización de las clases. Es responsabilidad del jefe técnico y/o equipo de gestión propiciar momentos (reunión de reflexión pedagógica, grupos focales o entrevistas personalizadas) para promover este tipo de evaluación, quedando registrado en actas, compromisos u hoja de ruta, entre otros.

e) **Evaluación diversificada:** Diversificar las formas en que se evalúa los distintos procesos es parte de las orientaciones para la inclusión, considerando características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses múltiples, es que la evaluación diversificada toma un rol preponderante. Entiéndase como, desde el momento de la presentación de los contenidos; objetivos y/o metas a lograr hasta el producto que el estudiante deba entregar, las estrategias, metodologías o rutas didácticas que el docente emplea para llegar al estudiante y que este también tenga diferentes formas de demostrar su aprendizaje. El docente tiene la obligación de, en la planificación de unidad y calendarización de las clases dejar de manifiesto cuáles son las estrategias de diversificación que usará en orden de abordar a la diversidad de estudiantes del curso que atiende. Para esto cuenta con los formatos institucionales que cuentan con los principios, pautas y prácticas que puede utilizar para dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

TITULO III : DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 7°

FORMAS Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Se disponen de la manera en que se promueve que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados y calificados

a) Que, a partir del período escolar 2020, los Liceos Corporativos evaluarán a sus estudiantes con los siguientes tipos de notas (evaluaciones), habrá así: notas parciales, notas semestrales, notas promedio anual del asignatura o módulo de aprendizaje y nota promedio final de promoción:

- **Calificaciones parciales:** Corresponderán a las calificaciones obtenidas por los alumnos(as) en los distintos procedimientos evaluativos, aplicados durante el

semestre en las respectivas asignaturas o módulos de aprendizaje del Plan diferenciado, las que se expresarán hasta con un decimal, sin aproximación.

- **Calificaciones semestrales:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas o módulos de aprendizaje del Plan diferenciado, las que se expresarán hasta con un decimal con aproximación.

- **Promedio anual:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, las que se expresarán hasta con dos decimales

- **Nota final:** Corresponderá al promedio anual del sector o subsector y se expresará con un decimal, efectuando las aproximaciones al decimal superior cuando la centésima sea igual o superior a 0,05.

- **Promedio Final:** Corresponderá al promedio de todos los sectores o subsectores del Plan de Estudio y se expresará con un decimal efectuando las aproximaciones al decimal superior, cuando la centésima sea igual o superior a 0,05.

5. **Evaluación Final:** Corresponderá a la nota final obtenida en cada sector o subsector y será el resultado de las evaluaciones logradas por el alumno(a), durante el año, en cada etapa del proceso.

b) Que, las formas y criterios de evaluación deben ser informados por el docente, equipo de aula o en su defecto el jefe de la unidad técnica o equipo de gestión, con la debida antelación (de al menos 1 día) a la situación evaluativa, indicando cuándo, qué y cómo se evaluará.

Artículo 8°

CANTIDAD DE NOTAS (EVALUACIONES) POR SEMESTRE

a) Regido por la normativa vigente, la cantidad de calificaciones (evaluaciones) y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

b) Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en este mismo artículo.

Artículo 9°

DE LA ESCALA DE NOTAS

a) Los estudiantes serán calificados en todos los sectores y subsectores del plan de estudios utilizando una escala numérica que va desde el 1.0 al 7.0 con un decimal.

- b) Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.
- c) La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0

NOTAS CONCEPTO

1.0 a 3.9 Insuficiente

4.0 a 4.9 Suficiente

5.0 a 5.9 Bueno

6.0 a 7.0 Muy Bueno

Artículo 10°

DE LAS PONDERACIONES

PONDERACIONES DE NOTAS EN ASIGNATURAS COMPARTIDAS EMPRESA – LICEO

Dependiendo del plan de estudio de la especialidad correspondiente, existirán módulos cuyo desarrollo y evaluación se desarrollará en tres posibles modalidades:

Totalmente en la empresa.

Totalmente en el liceo.

Compartidos entre la empresa y el liceo.

La ponderación de las notas en los módulos compartidos entre la empresa y liceo será de un 30 % en la empresa y de un 70% en el liceo.

Artículo 11°

COMUNICACIÓN SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJE

- a) Se socializará el presente reglamento a toda la comunidad educativa, a través de circulares al hogar, comunicaciones y análisis de este, en Consejos de Curso y Reuniones de Apoderados, en el mes de marzo de cada año.
- b) En esas mismas instancias se comunicará a padres, madres y apoderados, los criterios de evaluación empleados por el establecimiento, así como los resultados de las evaluaciones.
- c) El establecimiento entregará al menos 4 informes en el año respecto de los logros académicos de los estudiantes, sin perjuicio de que si el apoderado, si así lo requiere, se le entregue informe de calificaciones en distintos períodos del año.
- d) Estos informes serán entregados de manera oficial en las reuniones de apoderados previamente calendarizadas por el Inspector General, entregando en cada semestre un informe de avance y un informe de situación semestral.
- e) Además, los padres y apoderados podrán tener cita con el profesor jefe o profesor de asignatura para conocer el proceso, progreso y logros de sus estudiantes.

- f) Este reglamento se planifica, coordina, evalúa y valida de manera anual a través de reuniones con consejo de coordinación, consejo escolar y consejo de profesores.

Artículo 12°

EVALUACIÓN RECUPERATIVA

- a) Se entenderá por Evaluación Recuperativa al proceso de evaluación posterior a la evaluación en proceso calendarizado, siendo esta una segunda instancia de evaluación con el objeto de aplicar y/o sustituir en cierta medida (ya sea completa o en algún porcentaje) una calificación.
- b) Que, de aplicarse, deberán tomarse en consideración los siguientes aspectos:
 - a. Licencias médicas: si el estudiante presenta licencia médica que justifiquen su ausencia, se mantendrá el porcentaje de exigencia acordado en este reglamento.
 - b. Ausencia Justificada por el apoderado: si el estudiante presenta comunicación de parte del apoderado, llamado telefónico de este al establecimiento explicando la falta de su pupilo, se mantendrá el porcentaje de exigencia acordado en este reglamento.
 - c. Ausencia Injustificada: si, por el contrario, el estudiante no presenta justificación válida (a criterio del docente, Jefe Técnico-Pedagógico o Equipo de Gestión) el instrumento evaluativo tendrá una exigencia del 75%.
 - d. Que, las evaluaciones de carácter recuperativa serán aplicadas a partir de una calendarización que garantice al menos 48 horas de preparación del alumno.

Artículo 13°

AUSENCIA A PRUEBAS Y ENTREGA DE TRABAJOS

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 12°

- a) Si un estudiante debiera faltar a una evaluación o entrega de trabajos fijados con antelación, por una situación que no sea producto de una enfermedad, esta evaluación o trabajo deberá ser aplicado en la siguiente clase de la asignatura al cual pertenece el trabajo o evaluación aludido
- b) Si la ausencia se debe a una enfermedad prolongada, una vez repuesto se aplicará un plan de evaluaciones personalizado con el fin de regularizar la situación académica del estudiante.
- c) En casos excepcionales, no se descarta el disminuir el número de evaluaciones o adelantar la finalización del semestre o año escolar de un estudiante. Esto sujeto a consultas al DEPROV.

Artículo 14°

CONSIDERACIONES EN CASOS DE PLAGIO O COPIA

Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de plagio o copia son los siguientes:

- a) La primera medida pedagógica es: aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia de 80%.
- b) La segunda medida pedagógica es: aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:

- a. una disertación (con su debida rúbrica de evaluación)
 - b. interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
 - c. Otros medios.
 - c) Tercera medida pedagógica es: revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido(a) la acción de copia, por ejemplo: durante una prueba.
 - d) Cuarta medida pedagógica es: en casos debidamente justificados y atendido con el Jefe Técnico-Pedagógico, consignar la evaluación con nota mínima (1.0). El docente deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los cuatro procedimientos.
- Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 15°:

Si un curso obtiene un 25% de calificaciones insuficientes como resultado de una evaluación, dicho resultado no podrá ser registrado en el libro de clases. El o la docente, deberá informar a UTP, para analizar las razones de este resultado y para posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del estudiante. Estas estrategias podrán ser desarrollo de guías de ejercicios, trabajos de investigación u otros, con el fin de garantizar el aprendizaje, los que serán calificados abordando los mismos objetivos de aprendizajes de los instrumentos de evaluación utilizados al inicio

Artículo 16°

El registro de calificaciones en el libro de clases y en la base de datos que sirve a la CORPONOTAS, es responsabilidad del docente en cada asignatura de aprendizaje.

Después de informar a los estudiantes de los resultados de una evaluación, el docente debe registrar la calificación entre el tercer y quinto día hábil, asegurándose de que no habrá más reclamos ni apelaciones a sus calificaciones.

El registro no debe tener errores ni enmendaduras. Se realizará con pasta o tinta indeleble, de color azul o negro para las calificaciones iguales o superiores a 4.0 (cuatro, cero) y de color rojo para las calificaciones inferiores a 4.0 (cuatro, cero). En los registros de calificaciones no se usará marcas ni escrituras de grafito.

Artículo 17°

EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES (OFT)

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en un Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno(a) el que se entregará a los apoderados junto a los informes de notas calendarizados y en un documento y formato diferente al final del año escolar.

TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 18°

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación DUAL en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 19°.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 20º

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 21º

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en su educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 22º

DEL ACOMPAÑAMIENTO Y/O SEGUIMIENTO PEDAGÓGICO A LOS ALUMNOS

a) En el caso de observarse que un estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, el profesor jefe de cada curso deberá citar al apoderado y exponer la situación académica de su hijo (a), en esta primera reunión se entregaran las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo (a), o si es necesario otro tipo de apoyo con profesionales especialistas en psicopedagogía, sicología o neurología.

Se calendarizarán las entrevistas de seguimiento y de cumplimiento de acuerdos pedagógicos. En estas entrevistas se firmará condicionalidad de matrícula por rendimiento.

Se realizarán entrevistas con los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento o baja asistencia y su situación será derivada a convivencia escolar para determinar si es necesario aplicar algún protocolo, principalmente de aquellos relacionados con vulneración de derechos.

Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:

1. Registro en hoja de vida del estudiante del bajo rendimiento y de las citaciones de apoderado periódicamente por UTP y profesor jefe y/o asignatura hasta que el estudiante logre los aprendizajes necesarios para el siguiente nivel de aprendizaje.

2. Derivaciones internas o externas a especialistas. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.
 3. Informes de especialistas tratantes.
 4. Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:
 - a. Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados, se considerará que la no presentación de un trabajo es una ausencia a evaluación y se aplicará lo contemplado en el artículo 13º del presente reglamento.
 - b. Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.
 - c. Asistencia obligatoria a los talleres de escuela para padres y hábitos de estudio.
 5. Registrar las inasistencias a clases y los retiros anticipados de la jornada escolar.
- b) En el caso de los estudiantes que, durante el año anterior, no fueron promovidos o estuvieron en riesgo de serlo, las medidas de acompañamiento a considerar son:
1. Al inicio del año escolar, se realizará reunión informativa con el total de alumnos que hayan repetido y/o requieran de seguimiento para dar a conocer formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes e involucrar al apoderado en este acompañamiento.
 2. El profesor jefe de cada curso deberá citar al apoderado y exponer la situación académica de su hijo (a), en esta primera reunión se entregarán las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo y así evitar que se repita su situación académica del año anterior.
 3. En el caso de observarse que el estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, en alguna asignatura en particular, el profesor de asignatura deberá citar en primera instancia al estudiante, donde se entregarán las acciones que como alumno deben realizar para poder revertir la situación académica y fijar plazos para una nueva entrevista.
 4. Registro en hoja de vida del estudiante del bajo rendimiento y de las citaciones de apoderado periódicamente por UTP y profesor jefe y/o docentes de asignaturas, para ir analizando el avance de los objetivos de aprendizaje y habilidades en el área general y en el área TP con las competencias que se deben lograr para el siguiente nivel.
 5. Además, de aplicar lo contemplado en el artículo 22º, letra a) del presente reglamento.

NORMAS FINALES

Artículo 23º

Los apoderados de nuestra comunidad educativa deben fortalecer nuestros procesos de evaluación responsabilizándose de:

Emplear el conducto regular para canalizar sus sugerencias, inquietudes, observaciones, iniciativas, o desacuerdos. Ríjase de la siguiente forma:

- Profesor de asignatura.
- Profesor jefe.
- Inspector General.
- Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica.
- Jefe Unidad de Carreras.
- Director.
- Departamento Provincial de Educación.
- Mineduc.

Mantener un permanente contacto con el colegio, a fin de informarse y colaborar en el proceso de enseñanza, aprendizaje y en el área conductual de su estudiante.

Enviar oportunamente los justificativos médicos por ausencias a clases; dejar constancia en Inspectoría General cuando las ausencias sean prolongadas y no se tenga certificado médico; asistir a las entrevistas de profesores sólo en su horario de atención, el cual será entregado en la primera reunión de apoderados. Por tanto, no serán atendidos en horas en que ellos estén en clases con un curso.

Artículo 24º

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 25º

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 26º

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente REGLAMENTO serán conocidas y resueltas por el Director del establecimiento, en concordancia a lo estipulado por el decreto N°67/2018.

Tomé, noviembre de 2021.-